Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Rad: 193184089001-2020-00006-00
Demandante: Jesús Alberto Solís
Demandado: Luis Alberto Mancilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA

Guapi (Cauca), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 142

Vista la anterior solicitud formulada por la apoderada del demandante, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **REQUERIR** mediante oficio al gerente o director del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** con el fin de que se sirva informar a este despacho judicial, el motivo por el cual no se está dando cumplimiento a la orden de embargo y retención de los dineros que el señor **LUIS ALBERTO MANCILLA**, recibe de esa entidad bancaria por concepto de arrendamiento. La medida cautelar fue debidamente comunicada mediante oficio No. 036 del 22 de enero de 2020, con fecha de recibido en esa entidad del 25 de enero de la presente anualidad.

ADVIERTASELE que el incumplimiento a las órdenes impartidas por este juzgado o la demora en su ejecución serán sancionadas con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales so pena de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O

FECHA : 27 de agosto de 2020

Hoy notifique por estado No.017, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca